

Resolución Administrativa

N° 266 -2025-GRH-HTM-OA/UP

Tingo María, **28 MAY 2025**

VISTO:

La Opinión Legal N° 310-2025-GRH-GRDS-DIRESA-HTM/AL de fecha 20 de mayo del 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Legal de la Unidad Ejecutora 401 Salud Tingo María, en uso de sus atribuciones y funciones es de opinión que Se debe declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por Giovana **MEJÍA ROJAS** sobre pago por segunda especialidad, toda vez que la norma no contempla el pago por especialización retroactivamente, la misma que se realiza desde el registro del diploma de segunda especialidad en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, sirviendo como base para las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación del proceso presupuestario; para programar las obligaciones sociales y provisionales; y los gastos en personal de la salud; por lo tanto, se debe desestimar lo solicitado por la servidora, al no tener asidero legal para otorgar lo peticionado, salvo mejor parecer..

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 2° de la Constitución Políticas del Perú, sobre los Derechos Fundamentales establece, que toda persona tiene derecho: A formular peticiones individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1153, se regula la política integral de compensaciones y entregas económicas para el personal de la salud al servicio del Estado, dando mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado; por lo tanto en el artículo 8° se regula la estructura de la Compensación Económica del Personal de la Salud, otorgando al personal de la salud anualmente y está compuesta de la valorización en: (...) 8.3. Priorizada, d) Atención Especializada. La atención especializada comprende:

d.2) La entrega económica que se asigna al puesto en servicio especializado en Hospitales e Institutos Especializados del II nivel y III nivel del Ministerio de Salud o Gobiernos Regionales, o el establecimiento que haga sus veces en las otras entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo, y en los Organismos Públicos que realicen labor especializada, debiendo cumplir adicionalmente con el perfil previamente determinado.

Asimismo, mediante el artículo 9° de la norma acotada en el párrafo precedente se establece las Reglas para el pago de las compensaciones económicas y de entregas económicas del puesto, indicando que en el tratamiento para el pago de las compensaciones económicas y entregas económicas, se tienen en cuenta lo indicado en el numeral 9.5, que dice "El pago de las compensaciones económicas y entregas económicas sólo corresponde como contraprestación por el servicio efectivamente realizado, quedando prohibido el pago de compensaciones y entregas económicas por días no laborados, salvo el pago por aplicación de suspensión imperfecta".

Que, mediante la Séptima Disposición Complementaria Final, del Decreto Legislativo N° 1153 establece: (...) para fines de pago de las compensaciones económicas y entregas económicas, las entidades bajo el ámbito de aplicación de la presente norma requieren que los datos personales de los beneficiarios y las planillas de pago se encuentren expresamente descritos y registrados mediante los procesos del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas. Los datos registrados en el referido aplicativo sirven como base para las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación del proceso presupuestario; para programar las obligaciones sociales y provisionales; y los gastos en personal de la salud. Las compensaciones económicas y entregas económicas son consideradas a partir de la vigencia del D. Leg. N° 1153 y sus normas reglamentarias y deberán ser implementadas en cumplimiento estricto de sus disposiciones. En razón a este criterio se determina que el pago por lo solicitado por la recurrente rige a partir de la emisión de la Resolución de Reconocimiento de pago por especialidad, no siendo esta retroactiva.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 015-2018-SA se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, donde en el numeral 3.4., define Valorización Priorizada e indica que: "Es la entrega económica que percibe el personal de la salud y, se asigna al puesto, de acuerdo a situaciones excepcionales y particulares relacionadas con el desempeño en el puesto por períodos mayores a un (1) mes. Esta modalidad de compensación se restringirá al tiempo que permanezcan las condiciones de su asignación"; asimismo en el artículo 5.3 establece que "El personal de la salud debe cumplir con el perfil, condiciones y criterios previstos para la percepción de la valorización respectiva, las cuales se aprueban mediante Decreto refrendado por el Ministerio de Salud y a propuesta de este último.

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2014-SA se aprueban los perfiles que deben tomarse en cuenta para el otorgamiento de la valorización ajustada por puesto especializado o de dedicación exclusiva en servicios de salud pública para los profesionales de la salud, a que se refiere el Decreto Legislativo 1153,



Resolución Administrativa

N° 266 -2025-GRH-HTM-OA/UP

regulado en el artículo 2° el perfil que debe tener el profesional para percibir la valorización ajustada por puesto especializado de dedicación exclusiva en servicios de salud. Los profesionales de la salud comprendidos en el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo 1153 y su modificatoria establecida, para percibir la valorización por puesto especializado, deben cumplir con el perfil siguiente. Ser profesional de la salud colegiado y habilitado debidamente acreditado. Haber realizado estudios en salud pública o gestión en salud o afines a las actividades que desarrolla, debiendo presentar la constancia o diploma correspondiente.

Que, mediante D.S. N° 030-2021-SA, se aprueban los perfiles para la percepción de las valorizaciones priorizadas por atención primaria de salud para los profesionales de salud y técnicos auxiliares asistenciales de la salud, y atención especializada para los profesionales de la salud a que se refiere el D.L. 1153,

Que, se establece en el artículo 3° el perfil para percibir la valorización por atención especializada, debiendo cumplir con el siguiente perfil. Título de segunda especialidad profesional. Realizar la labor especializada en concordancia con la cartera de atención de salud del establecimiento y la cartera de servicios de salud correspondiente, conforme a la asignación de funciones que realice el profesional de acuerdo a su especialidad.

Que, mediante el numeral 3.3 de la parte concluyente del Informe Técnico N° 1640-2019-SERVIR-GPGSC, se señala que para el otorgamiento de las bonificaciones por valorización priorizada y valorización ajustada se requiere que el personal de salud desempeñe de manera efectiva las labores particulares y excepcionales del puesto al que corresponden las mencionadas entregas económicas, de lo contrario se estaría desnaturalizando la finalidad para las que fueron creadas.

Que, mediante la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, en el artículo 6° dispone lo siguiente. Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y demás entidades, organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.

Que, mediante el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, que exige que las autoridades administrativas actúen con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y con los fines para los que fueron atribuidas; corresponde emitir acto administrativo declarando improcedente lo solicitado, en mérito a los fundamentos expuestos precedentemente por lo que esta Oficina de Asesoría Legal emite la siguiente opinión.

De conformidad a lo dispuesto en la Constitución Políticas del Perú, Decreto Supremo N° 015-2018-SA se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Supremo N° 024-2014-SA, Decreto Supremo N° 030-2021-SA, Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, La Ley N° 27444, la Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Resolución Directoral N° 174-2025-GRH-DRS/HTM de fecha 20 de mayo del 2025; que, Designa al Econ. **Cynthia Eryka VENTURA LLANOS**, Como Jefe de la Oficina de Administración del Hospital de Tingo María, bajo el regimen Laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057

Con el visto bueno del Jefe de la Oficina de Administración, Jefe de la Unidad de Personal y el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Tingo María;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por Mejía ROJAS GIOVANA sobre pago por segunda especialidad, toda vez que la norma no contempla el pago por especialización retroactivamente, la misma que se realiza desde el registro del diploma de segunda especialidad en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, sirviendo como base para las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación del proceso presupuestario; para programar las obligaciones sociales y provisionales; y los gastos en personal de la salud; por lo tanto, se debe desestimar lo solicitado por la servidora, al no tener asidero legal para otorgar lo peticionado..

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, para su conocimiento y otros propósitos, la Resolución Administrativa actual a la parte interesada y demás instancias pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DIRECCION REGIONAL DE SALUD HUANUCO
U.E. 401 HOSPITAL TINGO MARIA HTM
Econ. Cynthia Eryka Ventura Llanos
CER-0862
DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION